

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: VALLECARS TALLERES MECÁNICOS, S.L.

ACTIVIDAD: Taller de reparación de automóviles con mecánica y electricidad.

EMPLAZAMIENTO: C/ Torre de Don Miguel, 10 A

N° EXPEDIENTE: 500/2015/06458 - 17778

09/10/2019

ANTECEDENTES

En fecha 03/09/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 "Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un "taller de reparación de automóviles", en la planta baja y entreplanta un edificio industrial, ubicado en el distrito de Villa de Vallecas, área de

N° EXPEDIENTE: 500/2015/06458 - 17778



planeamiento incorporado API 18.12 Polígono Industrial de Vallecas, cuyo uso característico es industrial.

Se trata de un taller de reparación mecánica y eléctrica de vehículos automóviles.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/2018, la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-.

- Superficie Total 407 m², divididos en:
 - Planta Baja: 368 m² distribuidos en zona de taller (278 m²), zona de carga y descarga y aseo.
 - Entreplanta: 39 m² (oficinas y aseo).
- Relación de maquinaria:
 - 1 prensa hidráulica de 10 tm,
 - 1 cuenta revoluciones,
 - 1 compresímetro,
 - 1 taladro portátil,
 - 1 esmeriladora,
 - 4 elevadores de columnas,
 - 1 gato hidráulico,
 - 1 pila de limpieza,
 - 1 compresor,
 - 1 controlador de encendido,
 - 1 controlador de inducidos,
 - 1 cargador de baterías,
 - 2 grupos de soldadura eléctrica,



- 1 pesa ácidos,
- 1 aparato para comprobación de proyectores,
- 1 extractor para los aseos (Q= 400 m³/h) que evacúa a través de conducto a cubierta y
- 2 extractores para el taller (Q= 7.500 m³/h c.u.) que evacúa a través de chimenea independiente a cubierta.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire viciado procedentes de la ventilación forzada de las instalaciones.
- Emisión de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos a reparar.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (filtros agotados, diversos líquidos de automoción, aceites, baterías, restos de piezas, etc.), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios de plásticos, etc.) y especiales (neumáticos y piezas mecánicas).
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, lubricantes y combustibles.

MADRID

medio ambiente y
movilidad

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge

las siguientes medidas correctoras:

Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de

bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.

- El aislamiento acústico proyectado para los paramentos separadores del local

con dependencias colindantes, justifica unos niveles de transmisión sonora

inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección

Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), en función del uso al

que se destinan.

- Evacuación de aire enrarecido procedente del equipo de ventilación forzada del

taller mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la

Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I

modificado (OGPMAU). Además, el sistema de ventilación forzada garantiza

un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local según lo

recogido en el artículo 47.6 de dicha Ordenanza.

- Así mismo, la evacuación del aire viciado de los aseos se realiza mediante

conducto a cubierta, ajustándose a lo establecido en el artículo 32 de la

OGPMAU.

- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono (2 aparatos),

conectado al sistema de ventilación forzada del local, cumpliendo con las

prescripciones establecidas en el artículo 50 de la OGPMAU.

- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas que se limpiará con

la periodicidad que su uso requiera.

Tras consulta del número de información medioambiental (NIMA), se

comprueba que el titular ha realizado el trámite de comunicación previa en

4

N° EXPEDIENTE: 500/2015/06458 - 17778

MADRID

medio ambiente y
movilidad

materia de residuos peligrosos con fecha 21/05/2015 ante el órgano competente

en la materia de la Comunidad de Madrid.

- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del

cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa

FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos

y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las

siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como

las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Todas aquellas obras que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán

respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación

acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de

trabajo.

3. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no trasmitir al medio

ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite

en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo a.

Durante el desarrollo de la actividad, deberán mantenerse cerradas las puertas y

ventanas, quedando garantizada la ventilación conforme al Titulo V, Capitulo I,

Sección 1ª de la OGPMAU. Libro I modificado.

4. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en

el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada,

entregándose a gestores autorizados por la Comunidad de Madrid y cumplir las

obligaciones definidas en la legislación vigente.

5

N° EXPEDIENTE: 500/2015/06458 - 17778

C/ Bustamante, n° 16, 5ª plta Tfno: 91 588 06 49 serevalambiental@madrid.es

MADRID

medio ambiente y
movilidad

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos

eléctricos y electrónicos

La gestión de pilas, baterías y acumuladores usados se ajustará a lo establecido en

el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental

de sus residuos y sus modificaciones posteriores.

Los neumáticos usados deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el R.D.

1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo

en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los aceites industriales usados deberá ajustarse a lo exigido en el R.D.

679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales

usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un

registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de

entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores

debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y

seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada

normativa.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la

Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR -

(envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en

cada momento la legislación vigente.

5. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993,

de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de

Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o

limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados

respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se

revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

6

N° EXPEDIENTE: 500/2015/06458 - 17778

C/ Bustamante, n° 16, 5° plta Tfno: 91 588 06 49 serevalambiental@madrid.es

MADRID medio ambiente y movilidad

El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de

Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes)

el Impreso de Identificación Industrial cuyo modelo de documento se incluye en el

Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

Las actividades industriales deberán ajustarse a lo establecido en el capítulo V del título

III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de

Madrid, relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales

industriales. A tal efecto se deberá instalar la preceptiva arqueta de control aguas abajo

del último vertido y previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal,

cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la citada norma.

Los líquidos de lavado procedentes de la pila de limpieza se recogerán en recipiente

específico, debidamente etiquetado, para su retirada por gestor autorizado. En ningún

caso se verterán aguas de lavado con restos de grasas y aceites a la red municipal de

saneamiento.

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un vertido accidental que

provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas

adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano

ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a

lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en

la Ciudad de Madrid.

6. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de

distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con

el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de

almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, se ubicarán sobre

cubetos antiderrames.

7. La instalación de aire comprimido deberá ajustarse a lo establecido en el R.D.

2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a

7

N° EXPEDIENTE: 500/2015/06458 - 17778

MADRID

medio ambiente y
movilidad

presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de

mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

8. El titular deberá presentar ante la Dirección General en materia de Industria de la

Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el Registro

Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado

Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el R.D. 1457/1986

(modificado por el R.D.455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad

industrial.

9. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el

cambio **climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición

de una cubierta adecuada y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente

durante las horas de sol, se recomienda hacer un estudio de viabilidad

de opciones más limpias y con menores costes de operación, como el

autoconsumo fotovoltaico, así como el suministro de energía de red 100% de

origen renovable certificada.

- Para inmuebles de uso distinto de residencial la instalación de sistemas de

aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo suponen una

bonificación del 25% del IBI (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora

del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el 95% sobre la cuota del ICIO

(artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre

Construcciones, Instalaciones y Obras).

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán aportarse previamente a la

concesión de la licencia de funcionamiento.

8

N° EXPEDIENTE: 500/2015/06458 - 17778

C/ Bustamante, n° 16, 5ª plta Tfno: 91 588 06 49 serevalambiental@madrid.es